



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02503.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de noviembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que, según la consumidora, le han destrozado un abrigo durante la operación de limpieza en la tintorería. La tintorería se niega a sustituirlo por otro similar o le ofrecen una cantidad muy inferior para poder comprar otro. Solicita un abrigo similar por valor de 660 euros. La prenda sigue en depósito en el establecimiento.

La parte reclamada alega que cuando se realizó el servicio, la máquina de lavado en seco tuvo un error, soltando en el momento del lavado percloroetileno sucio en el bombo y tiñó la prenda. Se pueden observar manchas oscuras de los agujeros de la máquina en ella. Se le enseñó la prenda para que pudiera observar los desperfectos. #####mente comentaron que ambas iban a buscar prendas similares a las que tenía para subsanar el error, mostrándole algunas prendas que ascendían a 400 euros. Ella le mostró otras que se adecuaban más al precio de su prenda, ya que en el momento de la recogida la prenda al establecimiento mostraba signos de desgaste en puños y bajos del abrigo, recosidos, no tenía el cosido original. También se comentó que tenía varias temporadas y que en un principio le costó alrededor de 600 euros, y que no tenía factura. Le manifestó que se le compensaría según antigüedad y hasta con 10 veces el valor del servicio prestado, que en este caso costó 11,20 euros. La reclamante no estuvo de acuerdo con el importe. Le comentó que se haría cargo personalmente porque su seguro no se hacía cargo, ya que el mismo era para prendas con valor superior a 300 euros, importe que no alcanzaba la prenda.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, examinada la prenda, se observa que la misma está en buen estado pero existe un deterioro llevado a cabo por un mal proceso de limpieza, acordándose que **la empresa reclamada compense a la reclamante con 200 euros**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.